

Expte.

DI-21/2016-10

**Ilmo. Sr. ALCALDE-PRESIDENTE  
AYUNTAMIENTO DE HUESCA  
Plaza de la Catedral, 1  
22002 HUESCA**

## **I.- ANTECEDENTES**

**PRIMERO.-** En fecha 11-01-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución queja individual.

**SEGUNDO.-** En la misma se nos exponía :

*“Se está construyendo un edificio que al parecer, ya que no se ha informado a la Comunidad de las Tres Torres, ni a los vecinos que habitamos junto al mismo, se destinará a la ampliación del centro médico, Alto Aragón, sito al Sur del Pasaje Zavacequias en Huesca, en terrenos que hasta el 2009, sin informar a estos mismos vecinos, se cambió de zona verde a zona sanitaria y así lucrarse de su venta y otros ingresos tanto la DGA como el propio Ayuntamiento. Previamente se ha destruido el Pipi can allí existente y los árboles que allí se encontraban, algunos de 40 años o más.*

*Se supone se van a eliminar por vía aérea los gases, posiblemente también aerosoles que se pudieren producir al exterior, y por el alcantarillado líquidos tratados o no, no lo sabemos, que en ocasiones han penetrado en el sótano de la Comunidad, y que nos afecta directamente, como lo hace ya la producción de ruidos que los sistemas de climatización del edificio actual inciden directamente a los vecinos, algunos a 6 metros del edificio ya construido.*

*No se nos ha dejado acceder al expediente por no considerarnos interesados, lo que no deja de parecer falto de lógica y seguramente de Justicia, ya que ésta se basa en la racionalidad de las aplicaciones de la legislación y en la interpretación correcta de los principios que de ella dimanar.*

*Por todo ello creemos que se debe permitir el acceso al expediente de construcción e instalaciones no sólo de la ampliación que se está llevando a cabo sino de la anterior.*

*Caso de poseer un sistema de distribución de agua y climatización incluido en el Real Decreto 14408, 865 /2003 / de 4 de Julio en el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis-deseamos conocer si se han realizado inspecciones sanitarias que confirmen el buen estado de las instalaciones y carencia de peligro alguno para quienes nos encontramos en su área de acción desde el momento de construcción y si no se ha hecho se explique por qué.*

*Asímismo se debe exigir la anulación de todo tipo de ruidos desde este edificio, el construido y el que se pretende construir por incidir en la salud de quienes se encuentran en su radio de influencia.*

*Los bloques que habitamos se encuentran al SW de la calle maría Auxiliadora y al NE del pasaje Zavacequias.*

*Ver Plano de Ordenación Urbana de Huesca*

*Pasaje Zavacequias*

*Dirección viento Nos arrastra gérmenes y ruidos de la clínica sita al SW del Pasaje de Zavacequias*

*Radiaciones transformador ENDESA”*

**TERCERO.-** Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción

1.- Con fecha 13-01-2016 (R.S. nº 405, de 15-01-2016) se solicitó información al Ayuntamiento de Huesca, sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de esa Administración municipal acerca de las actuaciones realizadas para otorgamiento de licencia de obras, y de actividad, a las que se alude en exposición de queja (de ampliación de centro médico), así como las previamente realizadas, de cambio de calificación urbanística de usos, y la denunciada denegación de información y acceso al expediente a vecinos próximos, y acerca de los controles de afecciones a las que se alude, tales como emisión de gases, ruidos, control de legionelosis, etc.

2.- Con fechas 1, 9, 10, 12, 15, 16 y 17 de febrero de 2016, se aportaron a la queja varios documentos, por parte del presentador de la misma, para su constancia en expediente.

3.- Mediante escritos de fechas 18-02-2016 (R.S. nº 1895, de 19-02-2016), y 18-03-2016 (R.S. nº 3370, de 21-03-2016) se dirigieron

sucesivos recordatorios al Ayuntamiento de Huesca, reiterando la solicitud de información sobre el asunto planteado.

4.- En fecha 29-04-2016 tuvo entrada en registro de esta Institución la siguiente respuesta del Ayuntamiento :

*“En contestación a su escrito, expediente de referencia DI-21/2016-10, en el que solicita información sobre la tramitación del expediente de actividad clasificada de ampliación de la POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, adjunto le remito el informe que, al efecto, ha elaborado el Técnico Municipal, Don E... L... P... así como otra documentación de ese expediente obrante en este Ayuntamiento.”*

Y en adjunto Informe, fechado en 14-02-2016, del Técnico municipal, Sr. L..., se hacía constar :

*“Respecto a la solicitud de información realizada por el Justicia de Aragón con fecha de entrada en el Registro General el 19 de enero de 2016 sobre la tramitación del expediente de actividad clasificada de ampliación de la POLICLÍNICA ALTOARAGÓN se relacionan, de forma resumida, los trámites realizados para la concesión de la licencia:*

*Respecto al cambio de la calificación urbanística del suelo.*

*Con fecha 14 de diciembre de 2007 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud de modificación aislada del PGOU presentada por D. P... M... H... en representación de POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, S.L.*

*La modificación afecta a un suelo propiedad de la DGA cuyo proceso de venta este Ayuntamiento desconoce.*

*Con fecha 4 de julio de 2008 el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente la Modificación Aislada en suelo urbano consolidado del PGOU de Huesca, entre las calles Pedro Sopena, Pasaje Zavaceqias y Capuchinas, presentada por D. P... M..., en representación de POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, S.L.*

*El anuncio de información pública se publicó con fecha 22 de julio de 2008 en el BOPHu, con fecha 13 de agosto en el Heraldo de Aragón y con fecha 15 de agosto en el Diario del Altoaragón. Con fecha 6 de octubre el Secretario certifica transcurrido el periodo de información pública no se presentó alegación ni reclamación alguna.*

*Con fecha 24 de julio de 2009 el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar definitivamente la Modificación Aislada en suelo urbano consolidado del PGOU de Huesca, entre las calles Pedro Sopena, Pasaje Zavaceqias y Capuchinas, presentada por POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, S.L.*

*El texto de la aprobación definitiva de la modificación puntual del PGOU de Huesca, en suelo urbano consolidado, entre las calles Pedro Sopena, Capuchinas y Pasaje de Zavaceqias se puede consultar en:*

<http://www.huesca.es/-archivos/ficheros/urbanismo-2201.pdf>

*Respecto a la tramitación del expediente de obras y actividad.*

*Con fecha 18 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud de licencia urbanística y de actividad clasificada para ampliación de policlínica (consultorios médicos) en C/ Pedro Sopena nº 12 de Huesca, en base al Proyecto Básico de edificio para ampliación de Policlínica visado con fecha 21 de abril de 2015 y al Proyecto de Ejecución de edificio para ampliación de Policlínica visado con fecha 15 de mayo de 2015 redactados por los Arquitectos D. F... A... P... y D. J... D... V... C....*

*Con fecha 24 de junio de 2015 se emite informe técnico en el que se informa desfavorablemente los proyectos presentados concediendo un plazo de un mes para la presentación de documentación complementaria.*

*Con fecha 6 de julio de 2015 se presenta en el Registro General documentación complementaria al proyecto.*

*Con fecha 14 de julio de 2015 se emite informe técnico en el que se informa desfavorablemente la documentación presentada por ser incompleta y no dar respuesta a todos los requerimientos del anterior informe.*

*Con fecha 31 de julio de 2015 se presenta en el Registro General nueva documentación complementaria al proyecto.*

*Con fecha 11 de agosto de 2015 se emite informe técnico en el que se informa favorablemente la documentación presentada.*

*Con fecha 17 de agosto de 2015 se da traslado al INAGA y al SALUD para que emitan informe en materia de su competencia.*

*Con fecha 17 de agosto de 2015 se da traslado a la Comunidad de Propietarios de Pedro Sopena 6-8-10/San Ciprian 9-11 y a la Comunidad de Propietarios de San Ciprian 10-12, como vecinos inmediatos para que en plazo de 15 días presenten cuantas observaciones estimen pertinentes.*

*El anuncio de información pública se publicó con fecha 20 de agosto de 2015 en el BOPHu por un plazo de 15 días.*

*Con fecha 3 de septiembre de 2015 por parte de la Comunidad de Propietarios de Pedro Sopena 6-8-10/San Ciprian 9-11 se presentan las siguientes observaciones:*

*"Se verifique que la actividad a realizar en dichas consultas no sea perjudicial para la salud de los vecinos de los edificios colindantes, por contaminaciones de radioactividad u otras".*

*Con fecha 7 de octubre de 2015 se emite informe sanitario favorable por parte de Subdirección Provincial de Salud Pública de Huesca. Se adjunta copia del informe remitido por el SALUD de fecha 7 de octubre de 2015.*

*Con fecha 27 de octubre de 2015 la Comisión Técnica de Calificación del INAGA emitió informe favorable condicionado a la concesión de la licencia ambiental de actividad. Se adjunta copia del acuerdo remitido por el INAGA de fecha 27 de octubre de 2015.*

*Con fecha 12 de noviembre de 2015 se emite el Decreto 2015005658*

*por el que se otorga a POLICLINICA ALTOARAGÓN, S.L. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para CONSULTORIOS MEDICOS en la calle Pedro Sopena 12 condicionada al cumplimiento de los requerimientos exigidos por el INAGA. Se adjunta copia del Decreto.*

*Respecto a la denegación de información y acceso al expediente.*

*Por otro lado, el recurrente ha tenido pleno conocimiento del expediente, como lo demuestran los escritos presentados ante este Ayuntamiento y ante otras instituciones, lo que garantiza que no se ha producido indefensión.*

*A este respecto señalar que D. [ X ] se ha personado en varias ocasiones en los servicios de Medio Ambiente, Urbanismo y Secretaría donde se le ha atendido y dado explicaciones a las preguntas planteadas.*

*Así mismo, y como consta en el escrito que se acompaña, desde el 13 de enero de 2016 ha consultado en varias ocasiones el expediente obrante en el Servicio de Secretaria.*

*Respecto a la consideración de vecinos afectados.*

*La actuación del Ayuntamiento ha sido correcta pues la obligación del Ayuntamiento es notificar a los dueños de las fincas colindantes, y así se hizo y consta en el expediente. El recurrente no tiene la consideración de colindante pues su vivienda se encuentra separada del lugar donde se concede la licencia por una vía pública, no estando tan siquiera situada su vivienda enfrente del solar donde se concede la licencia.*

*Además el Ayuntamiento ha cumplido la obligación de publicar el anuncio en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial.*

*Respecto a los controles de ruidos y emisiones.*

*A este respecto señalar que a nivel de proyecto las instalaciones son las correctas, de ahí el informe favorable previo a la concesión de la licencia de actividad tanto por parte del SALUD como del INAGA.*

*Previamente a la puesta en funcionamiento de la instalación se deben aportar los certificados técnicos y boletines de los instaladores en los que justifica el cumplimiento de las condiciones de la licencia.*

*Finalmente y durante la vida útil de la instalación se deben hacer las inspecciones periódicas exigidas por la legislación.”*

**CUARTO.-** De la información y documentación aportada al Expediente, tanto por el presentador de la queja como por el Ayuntamiento, resulta :

**A)** En relación con las actuaciones municipales de tramitación y aprobación de Modificación del Planeamiento urbanístico municipal, que afectó al ámbito al que se hace referencia en la exposición de queja, nos remitimos al relato cronológico que se hace en Informe del Técnico

municipal, de fecha 14-02-2016 :

*“....Con fecha 4 de julio de 2008 el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar inicialmente la Modificación Aislada en suelo urbano consolidado del PGOU de Huesca, entre las calles Pedro Sopena, Pasaje Zavaceqias y Capuchinas, presentada por D. P... M..., en representación de POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, S.L.*

*El anuncio de información pública se publicó con fecha 22 de julio de 2008 en el BOPHu, con fecha 13 de agosto en el Heraldo de Aragón y con fecha 15 de agosto en el Diario del Altoaragón. Con fecha 6 de octubre el Secretario certifica transcurrido el periodo de información pública no se presentó alegación ni reclamación alguna.*

*Con fecha 24 de julio de 2009 el Ayuntamiento Pleno acuerda aprobar definitivamente la Modificación Aislada en suelo urbano consolidado del PGOU de Huesca, entre las calles Pedro Sopena, Pasaje Zavacequias y Capuchinas, presentada por POLICLÍNICA ALTOARAGÓN, S.L. ...”*

**B)** Igualmente, procede remitirse al relato cronológico de actuaciones que se recoge en Informe técnico municipal, *“Respecto a la tramitación del expediente de obras y actividad.*

*Con fecha 18 de mayo de 2015 tiene entrada en el Registro de este Ayuntamiento la solicitud de licencia urbanística y de actividad clasificada para ampliación de policlínica (consultorios médicos) en C/ Pedro Sopena nº 12 de Huesca, en base al Proyecto Básico de edificio para ampliación de Policlínica visado con fecha 21 de abril de 2015 y al Proyecto de Ejecución de edificio para ampliación de Policlínica visado con fecha 15 de mayo de 2015 redactados por los Arquitectos D. F... A... P... y D. J... D... V... C....*

*Con fecha 24 de junio de 2015 se emite informe técnico en el que se informa desfavorablemente los proyectos presentados concediendo un plazo de un mes para la presentación de documentación complementaria.*

*Con fecha 6 de julio de 2015 se presenta en el Registro General documentación complementaria al proyecto.*

*Con fecha 14 de julio de 2015 se emite informe técnico en el que se informa desfavorablemente la documentación presentada por ser incompleta y no dar respuesta a todos los requerimientos del anterior informe.*

*Con fecha 31 de julio de 2015 se presenta en el Registro General nueva documentación complementaria al proyecto.*

*Con fecha 11 de agosto de 2015 se emite informe técnico en el que se informa favorablemente la documentación presentada.*

*Con fecha 17 de agosto de 2015 se da traslado al INAGA y al SALUD para que emitan informe en materia de su competencia.*

*Con fecha 17 de agosto de 2015 se da traslado a la Comunidad de Propietarios de Pedro Sopena 6-8-10/San Ciprián 9-11 y a la Comunidad de Propietarios de San Ciprián 10-12, como vecinos inmediatos para que en*

plazo de 15 días presenten cuantas observaciones estimen pertinentes.

El anuncio de información pública se publicó con fecha 20 de agosto de 2015 en el BOPHu por un plazo de 15 días.

Con fecha 3 de septiembre de 2015 por parte de la Comunidad de Propietarios de Pedro Sopena 6-8-10/San Ciprián 9-11 se presentan las siguientes observaciones:

"Se verifique que la actividad a realizar en dichas consultas no sea perjudicial para la salud de los vecinos de los edificios colindantes, por contaminaciones de radioactividad u otras".

Con fecha 7 de octubre de 2015 se emite informe sanitario favorable por parte de Subdirección Provincial de Salud Pública de Huesca. Se adjunta copia del informe remitido por el SALUD de fecha 7 de octubre de 2015.

Con fecha 27 de octubre de 2015 la Comisión Técnica de Calificación del INAGA emitió informe favorable condicionado a la concesión de la licencia ambiental de actividad. Se adjunta copia del acuerdo remitido por el INAGA de fecha 27 de octubre de 2015.

Con fecha 12 de noviembre de 2015 se emite el Decreto 2015005658 por el que se otorga a POLICLINICA ALTOARAGÓN, S.L. licencia urbanística y ambiental de actividad clasificada para CONSULTORIOS MEDICOS en la calle Pedro Sopena 12 condicionada al cumplimiento de los requerimientos exigidos por el INAGA. Se adjunta copia del Decreto."

El Acuerdo adoptado, en fecha 27 de octubre de 2015, por la Comisión Técnica de Calificación de Huesca, en Expte. INAGA/220502/73A/2015/08880, resolvía :

1º.- "Calificar como MOLESTA, NOCIVA E INSALUBRE por PRODUCCION DE RESIDUOS PELIGROSOS, RIESGO DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, VIBRACIONES Y RUIDO, la actividad AMPLIACION DE POLICLINICA (EDIFICIO PARA CONSULTORIOS MEDICOS), solicitada por POLICLINICA ALTO ARAGON, S.L., en el término municipal de HUESCA.

La Licencia Ambiental de actividad clasificada deberá incorporar las siguientes condiciones:

- Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servicio aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de baja tensión, instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc.) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria y Empleo de Huesca u Organismo de Control Autorizado.

- Deberá presentar nueva comunicación de sus actividades de producción de residuos peligrosos para los nuevos residuos (Residuos sanitarios, etc.) ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 5 y siguientes del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón ("Boletín Oficial de Aragón", de 3 de diciembre de 2010), tabla 7 del anexo III.

- Deberá solicitar autorización de vertido a la red de alcantarillado, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que

se aprueba el Reglamento de los vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado.

- Según la documentación presentada no se prevé la instalación de Rayos X. En el caso de que dicha instalación se proyectara en el futuro deberá solicitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada.

2º.- Considerar **SUFICIENTES** las medidas propuestas en el proyecto técnico y memoria descriptiva aportados.

3º.- De acuerdo con los informes técnicos municipales que obran en el expediente se informa favorablemente la ubicación propuesta, a efectos de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón.

4º.- Informar como **FAVORABLE CONDICIONADO** de acuerdo a las condiciones previamente establecidas, la concesión de **LICENCIA AMBIENTAL DE ACTIVIDAD**, significando a la Alcaldía la necesaria tramitación de la licencia de obras con sujeción, entre otros, a los preceptos de contenido urbanístico que le sean de aplicación.

5º.- Recordar a la alcaldía que la actividad de referencia, conforme el artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, con carácter previo al comienzo de la actividad, deberá obtenerse la licencia de inicio de actividad, a cuyo efecto el titular de la instalación o actividad deberá presentar ante el ayuntamiento la correspondiente solicitud acompañada de la documentación que acredite que las obras o instalaciones se han ejecutado de acuerdo con lo establecido en la licencia ambiental de actividad clasificada."

Y el Decreto 2015005658, de 12-11-2015, de Alcaldía del Ayuntamiento de Huesca, resolvía :

*"PRIMERO.- Otorgar a POLICLINICA ALTO ARAGON S.L., licencia ambiental de actividad clasificada para CONSULTORIOS MEDICOS, en CALLE PEDRO SOPENA, 12, condicionada a lo indicado en resolución del INAGA:*

- «Acreditación del cumplimiento de las condiciones de seguridad industrial y/o autorización de puesta en servido aplicables a las instalaciones industriales que correspondan (instalación eléctrica de b.t., instalación de protección contra incendios, instalaciones térmicas en edificios, etc) ante el Servicio Provincial de Economía, Industria, Empleo de Huesca u Organismo Autorizado.

- Deberá presentar nueva comunicación de sus actividades de producción de residuos peligrosos para los nuevos residuos (Residuos sanitarios, etc), ante el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental según lo indicado en el artículo 5 y siguientes del Decreto 133/2013, de 23 de julio, del Gobierno de Aragón, de simplificación y adaptación a la normativa vigente de procedimientos administrativos en materia de medio ambiente.

- La actividad deberá cumplir los valores límite de inmisión de ruido en áreas acústicas interiores establecidos en las ordenanzas municipales o, en su defecto, los indicados en la Ley 712010, de 18 de noviembre de protección contra la contaminación acústica de Aragón. (B.O.A, de 3 de diciembre de 2010) tabla 7 del Anexo III.

- Según la documentación presentada no se prevé la instalación de Rayos X. En el caso de que dicha instalación se proyectara en el futuro deberá solicitar la correspondiente modificación de la licencia ambiental de actividad clasificada."

*SEGUNDO.- Otorgar a licencia urbanística a POLICLINICA ALTOARAGON S.L., para AMPLIACION DE EDIFICIO DE CONSULTORIOS MEDICOS sito en CALLE PEDRO SOPENA, 12, según proyecto de los arquitectos Francisco Ainsa Pérez y José D. Vela Cervera, de conformidad con el artículo 194 de la Ley de Administración Local de Aragón.*

*TERCERO.- Autorizar a POLICLINICA ALTOARAGON S.L., los vertidos a la red de alcantarillado en cumplimiento del Decreto 38/2004, de 24 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de vertidos de aguas residuales a las redes municipales de alcantarillado. Se justifica que los vertidos son asimilables a urbanos y se realiza conexión existente.*



CUARTO.- La actividad de referencia, conforme al artículo 84 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, no podrá ejercerse, en ningún caso, sin la previa obtención de la licencia de inicio de actividad.

QUINTO.- El interesado deberá solicitar a esta Alcaldía que se efectúe la oportuna visita de comprobación, acompañando a tal solicitud escrita, certificación del director técnico de las obras e instalaciones en que se especifique la conformidad de las mismas con las condiciones de la licencia.

SEXTO.- El interesado deberá observar lo dispuesto en las Ordenanzas Municipales.

SEPTIMO.- El interesado acredita en el expediente haber satisfecho los derechos y tasas que resultan de aplicación.

OCTAVO.- Asimismo, deberá comunicarse a la Comisión Técnica de Calificación, dentro de los tres días siguientes, la resolución que adopte sobre concesión de licencia.”

### C) Solicitudes del presentador de queja, y actuaciones municipales :

Según resulta de la documentación remitida y adjunta al expediente del queja, en un escrito sin fecha, que encabeza la documentación, y que se dirigía al Sr. Alcalde de la Ciudad de Huesca, se manifestaba :

*“Hace dos semanas se comenzó a destruir el pipican sito junto al Pasaje de Zavacequias. Me dirigí al Ayuntamiento y me indicaron, verbalmente como "deferencia", que no podía ver el expediente de la licencia de las obras que estaban realizando, porque no era parte interesada.*

*Hay varios motivos para considerar a los vecinos y a la Comunidad de las Torres sitios al Norte de la obra, a través del pasaje de Zavacequias, como parte interesada en dichas obras:*

*1) El destruir una obra pública, como la inversión necesaria al construirla y tramitación, debería ser pública y abierta a todo vecino, para quienes, parece ser, se construyó dicha obra. Por cierto que los perros, mejor dicho los amos de aquellos, no dudan de que éstos ensucien aceras y muros de los edificios, ahora con el agravante de que no tienen otro sitio donde hacerlo porque se ha decidido que se destruya el pipican.*

*2) Ruidos: El edificio que se pretende construir causará problemas con los ruidos, ya que los está causando el edificio de la misma empresa, pues las zonas habitadas Se encuentran a menos de 6 metros de la clínica y de su ampliación.*

*3) Afección aérea de virus y bacterias ¿Se ha hecho algún análisis bacteriano de las emisiones y de los vertidos al alcantarillado de la clínica que está ampliando sus instalaciones? Nos tememos que no se disponga de medios para evitar nos alcancen.*

*4) Desaparición de única zona verde, (donde existían árboles de más de 40 años), al menos así aparece en los planos actuales, se convierte en zona vendible? El Ayuntamiento obtendrá algún beneficio, ¿ verdad? con la Licencia de obras , el IBI, etc.*

*La DGA ya lo consiguió al vender la parcela por 180.000 €. No parece muy ético destruir la zona verde tan escasa en esta zona, perjudicando a todos los vecinos. ).*

*5) Las aguas negras de la clínica, si vierten a la alcantarilla de Zavacequias, de vez en cuando entran en los edificios de la comunidad de vecinos por insuficiencia de la red*

*6) Para completar la actuación negativa del Ayuntamiento tenemos un transformador de ENDESA que nos envía sus radiaciones. Nunca se pidió información sobre éste*

*7) Hace cinco años cortaron todos los árboles de Zavacequias sin decirnos ni pio.*

*Sería conveniente que en nombre de la transparencia de las Instituciones nos contara el Ayuntamiento y la DGA los entresijos del expediente de la destrucción del pipican. ¿Cómo se llegó a esta situación. ¿Cuántos cambios de las distintas parcelas del polígono Ruiseñores? ¿Y en el Plan general de Ordenación urbana de Huesca? y se consultara a los vecinos de la obra*

*¿Por qué no se he permitido en algún momento conocer a los vecinos los planos de las instalaciones?, En algún momento de todos los cambios se les ha consultado?*

*Por si fuere poco las instalaciones de emisión de gases de la clínica, inciden sobre uno de los restaurantes más famosos de Huesca. Las Torres, estrella Michelin. (La rosa de los vientos de Huesca tiene un predominio del cierzo, vientos del W-NW.)*

1.- Mediante escrito de fecha 14-12-2015, se solicitó al Ayuntamiento :

- “1) Se interrumpa actuación en terreno del pipican junto al pasaje Zavacequias*
- 2) Se aclare la necesidad de cortar los árboles que allí se encuentran y se evite su corta.*
- 3) Se considere a los vecinos de la calle María Auxiliadora, bloques números 1,3, 5 como parte interesada en el expediente de ampliación del edificio para clínica Alto Aragón ya que están directamente afectados por dichas obras como ya lo estuvieron en su día por la clínica.”*

2.- Mediante escrito de fecha 15-12-2015, se denunciaba al Ayuntamiento :

- “1) Falta transparencia: Se me ha negado ver los planos de actuación de de ampliación de Clínica Alto Aragón sita a 20 metros de mi vivienda.*
- 2) A pesar de que se me dijo en Secretaría que se interrumpiría la obra hasta verificar la propiedad aquella ha continuado. Se han cortado los árboles junto al pipican (¿Dónde está la disposición de la anulación de éste? Y se han excavado. Falta a la palabra dada.*
- 3) Es una pena la actuación del Ayuntamiento, sólo avisa a los que les interesa y al menos no parece a los realmente afectados.”*

3.- Mediante un tercer escrito, éste fechado en 18-12-2015, se solicitó al Ayuntamiento :

- “1) Se está construyendo un edificio, ampliación de la clínica Alto Aragón, desearía saber:*
  - Desearía saber*
  - a) Si se ha realizado alguna inspección de los gases que parten de la clínica, preferentemente de los gérmenes, CO, CO2, NOx, etc.*
  - b) ¿Los vertidos a la alcantarilla son tolerables , es decir, no afectan sanitariamente ni pueden afectar a la red de alcantarillado?*
- 2) En ocasiones penetran en las tres torres al no ser capaz la red de absorber el flujo de la tubería e inundar el garaje. En este caso el evitarlo supone un costo (Creo que ya se ha hecho por la Comunidad de las Tres Torres) ¿ Este sería a cargo del Ayuntamiento?*
- 3) ¿Qué distancia mínima deben estar las salidas de gases?*
- 4) ¿No se deberían filtrar? .....”*

4.- Ya en 2016, y según documentación aportada por el interesado, en nuevo escrito dirigido al Ayuntamiento de Huesca, de fecha 9-02-1016, se exponía :

*“Señores concejales:*  
*De acuerdo a las normas urbanísticas del PGOU y que literalmente dicen lo siguiente en el Título VI, Condiciones generales de edificación:*  
*Capítulo 6.8; Artículo 6.8.8. Protección del arbolado El arbolado existente en los espacios libres públicos, viales, etc., aunque no esté calificado como zona verde, debe ser conservado y protegido. Cuando una obra pueda afectar a algún ejemplar arbóreo público o privado, se indicará en lo solicitud de licencia correspondiente, señalando su situación en los planos de estado actual que se aporten, debiendo proveer de las medidas necesarias para su protección y conservación durante la ejecución de las obras. Toda pérdida de arbolado en la*

vía pública debe ser repuesta de forma inmediata.

Se aprecia en la obra que se está realizando y en el proyecto presentado el nulo cumplimiento de dicho artículo, intentando suplirlo por unas pocas plantas de escaso porte no por árboles de más de 40 años. Por si fuere poco se ha destruido el pipican existente con sus setos de protección arbustiva. Se adjunta fotos del año 2011 con los árboles presentes en la parcela

SOLICITO en nombre de la Comunidad de las Tres Torres se modifique la licencia concedida a la construcción de la ampliación de la Clínica para consultas médicas hasta el exacto cumplimiento de lo indicado en el PGOU de Huesca o la anulación de la misma hasta que tanto en el proyecto como en la realida se cumplan las normas del PGOU.”

5.- Mediante otro escrito, de fecha 10-02-2016, se dirigía al Ayuntamiento la siguiente solicitud :

“En el expediente de concesión de licencia de edificio para consultas médicas el constructor solicita la supresión de al obligación del mismo de disponer en el edificio de un número de plazas de aparcamiento por la imposibilidad de hacerlo.

Cuando una obra está sin hacer el solicitar algo que si es factible su ejecución, pues está sin construir, supone el eximirse de obligaciones que suponen un espacio menor para otras actividades lo cual a nadie debe agradar por lo que a partir de ahora todos los nuevos edificios podrían aducir la imposibilidad de su ejecución. En este caso es más sangrante todavía cuando ya se dispone de una rampa de bajada por el lado Nw del nuevo edificio, colindante a la Clínica actual por su lado SE.

Uso dotacional 4.7.2.3.7. Sanitario 1. Definición Corresponde a los edificios e instalaciones destinados al tratamiento, diagnóstico, rehabilitación, prevención y/o alojamiento de enfermos. 2. Clasificación Se clasifican en los siguientes dos (2) tipos y subtipos: b) Red extra hospitalaria: b.2) Consultorios - dispensarios. 4. Aparcamiento Se reservará una (1) plaza de aparcamiento por cada tres (3) camas.

Las edificaciones de nueva planta deberán establecer como requisito indispensable para la obtención de licencia,....; así como una plaza por cada cien (100) metros cuadrados de superficie construida dedicada a otros usos, ya sea en el interior del edificio o en terrenos edificables del mismo solar.

Debe tenerse en cuenta que la zona está saturada para aparcamientos, debido a las distintas ampliaciones de la zona azul en cuyo límite se encuentra, a la presencia del colegio de Santa Ana, de la propia clínica, i y del Restaurante antes mencionado, por lo que el aparcamiento resulta imprescindible para dar acceso a la clínica. Ver anejo

Por todo ello rogamos a Uds. dispongan de la anulación de la licencia concedida en tanto no resuelvan este grave problema.”

6.- En otro posterior, fechado en 11-02-2016, se exponía :

“En relación a la licencia que se ha concedido para edificio cuya actividad es Consultas médicas en la parcela sita entre el pasaje Zavacequias y Rector Sichar, parece ser que no se cumple lo establecido en la Modificación puntual aprobada en el año 2009 en lo relativo a edificabilidad:

El primer edificio, de Dispensario médico, Licencia de 13 de Marzo de 1989, establecía dos plantas, una planta baja y una planta sótano. El Plan parcial establece una planta sobre rasante como máxima altura de la parcela y se utiliza la cubierta como elemento de remate, deforma que constituyo un elemento importante de volumetría acusada... Esta se construíó sobre tabiquillos. Mas adelante sin aviso previo al Ayuntamiento se sustituyó por hormigón.

En el proyecto de Reforma y Finalización El Ayuntamiento lo aceptó 18 de Julio de 1997, pero sólo para uso no principal, aunque el Aparejador municipal(1997) entendió que el

*destino de Fisioterapia y despachos era un fin principal, el arquitecto autor de la obra, juez y parte, afirmó que era secundario y así quedó. El Aparejador entendió asimismo que en la planta baja se adecuaba una habitación de 21 m2 para internamiento y observación y 5 habitaciones Planta baja que lo hacen en la aparecer como otra categoría diferente próxima a la de internación. Ello superaba la categoría de Dispensario Se debe recabar de Sanidad. No se dio contestación.*

*En la Modificación puntual del PGOU del 2009 se cambia zona verde por zona polivalente se hace constar que lo que se construya constará de dos plantas, Baja y Bajo cubierta.*

*Se debe entender que las condiciones impuestas por el Consistorio de uso no principal en el proyecto de Mejora y Finalización de 1997, se mantienen en este caso y no puede existir una planta bajo cubierta con destino principal.*

*Suelo urbano consolidado Normas, usos dotacionales locales normas zonales nº 5*

*El Ayuntamiento no puede modificar sólo a petición de la parte interesada lo establecido por el propio Ayuntamiento y aprobado por el Gobierno de Aragón en su día, Dictamen 82/2009.*

*Por consiguiente debemos solicitar en nombre de la Comunidad de las Tres Torres del Ayuntamiento de Huesca que no pueden existir despachos de consulta en la planta bajo cubierta y modificar la licencia o anularla en este aspecto.”*

7.- Y en otro, éste fechado en 12-02-2016, se exponía :

*“En 2015, Diciembre se presenta escrito por la Comunidad reclamando ser parte interesada en la concesión de la Licencia de construcción de la Ampliación.*

*En el Anejo 1 se presenta la tramitación que afecta a la tramitación de la Modificación puntual del Plan general de Ordenación urbana y en el que consta el recurso de reposición rechazado por el Ayuntamiento, tras consultar a la clínica afectada (Que se pensaba se iba a construir en la parcela que entonces pertenecía a la DGA y se atribuía al Ayuntamiento. Seguramente para facilitar la operación.*

*El escrito preparado por mí se basaba en la afección directa que ocasiona la construcción, los efectos de los ruidos, efluentes gaseosos y líquidos , así como la aceleración del viento y aumento de calor en verano y de frío en invierno por aparatos de climatización. Anejo II*

*Más adelante se presenta escrito, Anejo III haciendo ver la situación de los vecinos avisados en relación a los locales pertenecientes a la Comunidad que no se avisaron tanto en el momento de la Modificación como de la concesión de la Licencia.*

*Creemos la Comunidad de las Tres torres que no sería justo el no habernos avisado y que tenemos derecho a que se retrotraiga a la situación original del momento en que se avisó a los restantes vecinos. Sino se puede estimar que se trata de un trato desigual y se puede pensar que esta falta de transparencia pretende hacernos ignorar actuaciones administrativas que nos influyen directamente*

*Rogamos se nos de la oportunidad de hacer ver nuestros derechos que entendemos conculcados de manera grave e injusta.”*

8.- También fechado en 12-02-2016, otro escrito exponía :

*“En el PGOU existe un apartado que seguramente no se ve o no se quiere ver tanto por parte del Ayuntamiento como de los demandantes de licencia que son las recomendaciones que da la Universidad de Zaragoza sobre aspectos bioclimáticos a tener en cuenta para evitar el calentamiento global, hacer más eficaz y disminuir los consumos de calefacción y refrigeración.*

*En el caso de edificio de actividad para consultas médicas se observa una potencia importante por metro cuadrado por los elevados consumos para calefacción, refrigeración y agua caliente.*

*Las recomendaciones de diseño en la construcción de edificios pasivos que aprovechan los recursos solares en invierno o evitarlos en verano no se dan en su diseño., el edificio se construye a la sombra de otro, casi pegados, 3m. de separación .No aparecen sistemas de aire cruzado, ni toldos en verano. No hay sistema de filtrado de gérmenes al enviar el aire viciado al exterior, aunque si recuperación térmica. Anejo 1*

*No existe tratamiento de efluentes, los vertidos líquidos, que en ocasiones penetran en garajes de otros edificios por insuficiencia de desagüe de la red de alcantarillado, van directamente a ésta. Anejo 2*

*No existe chimeneas de escape de gases de calderas a pesar de encontrarse éstas a menos de 15 m. de los edificios colindantes. Anejo 3*

*El sistema de obtención de agua caliente sanitaria no presenta el grado de renovabilidad exigida por las normas del IDAE, Anejo 4.*

*No hay placas solares que cumplan la parte correspondiente de energía renovable.*

*Por todo ello solicitamos en nombre de la Comunidad que la licencia se modifique hasta cumplimentar de todo aquello que carece o ni cumple, o en caso contrario anularla.”*

No consta a esta Institución, a la vista del informe municipal que nos ha sido remitido, que se haya dado respuesta o resolución expresa a ninguno de los escritos precedentes, y anejos que, en cada caso, los acompañaban, resolviendo sobre las cuestiones planteadas.

## **II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS**

**PRIMERA.-** Por lo que respecta a la tramitación seguida en su día, entre 4 de julio de 2008 y 24 de julio de 2009, para la aprobación de la “Modificación Aislada en suelo urbano consolidado del PGOU de Huesca, entre las calles Pedro Sopena, Pasaje Zavacequias y Capuchinas”, por referirse a actuaciones municipales que tuvieron lugar hace ya más de seis años, y por ser las resoluciones administrativas adoptadas ya firmes, al no haber sido recurridas en tiempo y forma, consideramos que no procede pronunciamiento alguno de esta Institución.

**SEGUNDA.-** En cuanto a la tramitación, durante el pasado año 2015, de la Licencia ambiental de actividad clasificada y licencia de obras, para ampliación de policlínica (consultorios médicos) en C/ Pedro Sopena nº 12 de Huesca, desde el punto de vista formal y procedimental, consideramos que se ha dado cumplimiento a lo establecido al efecto, en la normativa de aplicación, culminando dicho procedimiento en Decreto de Alcaldía, 2015005658, de 12-11-2015, arriba reproducido, por el que se otorgaron ambas licencias.

Los escritos dirigidos al Ayuntamiento, por quien presentó la queja que nos ocupa, son todos ellos posteriores a la citada resolución de otorgamiento de licencia, y entre las cuestiones que se plantean, tanto en varios de tales escritos, como en los dirigidos a esta Institución, está la relativa al derechos a haber sido notificados personalmente en el

procedimiento de tramitación de la Licencia de actividad.

En informe del técnico municipal a esta Institución, y en respuesta a dicha alegación, se aduce que :

*“La actuación del Ayuntamiento ha sido correcta pues la obligación del Ayuntamiento es notificar a los dueños de las fincas colindantes, y así se hizo y consta en el expediente. El recurrente no tiene la consideración de colindante pues su vivienda se encuentra separada del lugar donde se concede la licencia por una vía pública, no estando tan siquiera situada su vivienda enfrente del solar donde se concede la licencia.*

*Además el Ayuntamiento ha cumplido la obligación de publicar el anuncio en el Tablón de Edictos y en el Boletín Oficial.”*

Procede recordar al respecto que el art. 77.3 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, al regular el procedimiento de tramitación de la Licencia de actividad clasificada, no habla de notificación personal a los “vecinos colindantes”, sino “a los vecinos inmediatos al lugar del emplazamiento propuesto”, lo que parece algo más amplio que el concepto de “colindante”. En todo caso, y respecto al caso concreto que nos ocupa, habiéndose otorgado Licencia ya, y no habiendo sido ésta recurrida, en tiempo y forma, consideramos que lo más importante es centrar la atención en dar respuesta a las concretas denuncias de incumplimientos de normativas de aplicación, que se hacen en los sucesivos escritos que se han presentado al Ayuntamiento, y a los que, al parecer, no se ha dado respuesta.

**TERCERA.-** Recordemos que estamos ante una doble Licencia, de actividad y urbanística, y que, en relación con el cumplimiento de la normativa urbanística, está reconocida la “acción pública” para “*exigir la observancia de la legislación y el planeamiento reguladores de la actividad urbanística*”, mediante recursos o acciones presentados ante los órganos administrativos y la Jurisdicción Contencioso-administrativa (art. 19 del R.D.L. 1/2014, por el que se aprobó el Texto Refundido de nuestra Ley de Urbanismo de Aragón).

Procede, pues, que la Administración municipal, en el ejercicio de las competencias urbanísticas que le están reconocidas, y ante las denuncias de posibles incumplimientos de la normativa y planeamiento urbanísticos de aplicación, que se recogen en varios de los escritos dirigidos a dicha Administración, y arriba reproducidos, junto a Anejos que los acompañan, ordene a sus servicios técnicos y jurídicos, la comprobación de hechos y la determinación de si, efectivamente, ha habido, o no, tales incumplimientos, con la justificación de su pronunciamiento en uno u otro sentido, y la adopción de la resolución que se considere procedente en derecho, notificando la misma al presentador de aquellas denuncias, con ofrecimiento de los recursos procedentes. Y, es lo cierto, que el Informe municipal remitido a esta Institución, nada dice respecto a actuaciones a tal efecto, más allá de afirmar que, en los servicios de Medio Ambiente, Urbanismo y

Secretaría, “...se ha atendido [al interesado] y dado explicaciones a las preguntas planteadas”.

Y, desde el punto de vista medioambiental, procede recordar que las actividades clasificadas están sujetas a comprobación, tanto para el inicio efectivo de la actividad, tras haber obtenido la preceptiva Licencia, debiéndose comprobar el cumplimiento de las condiciones recogidas en dicha Licencia, y en el Proyecto Técnico presentado al efecto, como también durante la vigencia de la licencia, ya sea en virtud de denuncias, como pueda ser el caso de las que motivan la queja presentada a esta Institución, o por actuaciones de oficio de la propia Administración municipal, y especialmente cuando puedan ser precisas la imposición de nuevas condiciones de aplicación a la actividad por entrada en vigor de normas posteriores al otorgamiento de la licencia. Y así viene a reconocerse en informe del técnico municipal.

### **III.- RESOLUCION**

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formular

**RECOMENDACIÓN FORMAL al AYUNTAMIENTO DE HUESCA,**  
para que :

1.- Atendiendo a las diversas cuestiones y denuncias que se tienen planteadas a esa Administración, mediante escritos dirigidos a la misma, y que se reproducen en apartado C) del Apartado CUARTO de antecedentes, por los servicios municipales competentes, se instruyan las actuaciones procedentes de comprobación de hechos, emisión de informes técnicos y jurídicos que, en cada caso, se consideren precisos, y, a la vista de tales actuaciones, se adopten las resoluciones que procedan en derecho, sobre todas y cada una de las cuestiones y denuncias formuladas, conforme a lo establecido en art. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, notificando las mismas al interesado, con ofrecimiento de los recursos procedentes.

2.- Antes del efectivo inicio de la actividad autorizada por Licencia otorgada mediante Decreto de Alcaldía, 2015005658, de 12-11-2015, se gire visita por los servicios municipales competentes, y se levante Acta de Comprobación, en relación con el cumplimiento del Proyecto y Memoria de Actividad autorizadas, y de las condiciones recogidas en dicha Licencia, por acuerdo de la Comisión Técnica de Calificación de la actividad. Y se haga llegar copia del Acta levantada, tanto a esta Institución, para constancia en

expediente, como al interesado que ha comparecido ante esa Administración denunciando posibles incumplimientos de normas de aplicación.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, y, en este último caso, las razones en que funde su negativa.

**EL JUSTICIA DE ARAGON E.F.**

**FERNANDO GARCÍA VICENTE**